



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA (JURISCOOP)
DEMANDADO: MARINELLA PEDRAZA SEGOVIA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00164-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.370.668 y tarjeta profesional No. 292.547 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP)**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de la señora **MARINELLA PEDRAZA SEGOVIA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP)** y en contra de la señora **MARINELLA PEDRAZA SEGOVIA**, por la siguiente suma: A) **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$5.986.199)**, correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. 92900277. B) Por los intereses moratorios de la máxima legal autorizada, desde el día 06 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada la señora **MARINELLA PEDRAZA SEGOVIA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ